



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

**Ref. Solicitud de levantamiento de embargo - Auto decreta
levantamiento medida cautelar artículo 597 CGP
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-01188-00**

Se decide la solicitud de levantamiento de embargo presentada por John Francisco Padilla Maldonado, de acuerdo a las disposiciones del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Cautela Objeto de Levantamiento

Orden de embargo decretada por esta dependencia judicial sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1626576, al interior del proceso ejecutivo No. 11001400302220160118800 promovido por el Conjunto Residencial Senderos del Salitre contra John Francisco Padilla Maldonado, quien ostentaba la calidad de propietario sobre el bien objeto de levantamiento, según se desprende de la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad del mismo (fl. 32, PDF 001).

Antecedentes

1. Conforme se desprende de la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1626576, pesa una medida de embargo comunicada por esta sede judicial mediante oficio No. 2989/16 del 25 de noviembre de 2016 (fl. 32, PDF 001).

2. Conforme la consulta registrada en el sistema de gestión judicial siglo XXI, el proceso ejecutivo No. 11001400302220160118800 promovido por el Conjunto Residencial Senderos del Salitre contra John Francisco Padilla Maldonado fue terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado 8 de marzo de 2017 y posteriormente archivado el 27 de junio de la misma anualidad (PDF 003).

Sin embargo, el 12 de enero de 2024 el Coordinador del Grupo de Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, señor John Alexander Ramírez Bernal, expidió la “*CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO*”, en los siguientes términos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESAJBOADO24-38

Bogotá D. C., 12 de enero de 2024

Señores
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL

CERTIFICA:

Que, una vez consultadas en Bodega Santo Domingo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, se evidencia que NO fue hallado el expediente que relaciono a continuación:

JUZGADO: 22 Civil Municipal
PROCESO: 11001400302220160118800
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL SALITRE
DEMANDADO: JOHN FRANCISCO PADILLA MALDONADO
CAJA O PAQ: 398-2017

La presente, constituye CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO, para que eventualmente si el accionante y el Despacho lo consideran, se proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 126 y 597 numeral 10 del artículo 597 del C. G. P.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

JOHN ALEXANDER RAMIREZ BERNAL
Coordinador Grupo de Archivo Central
Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá
Proyectó: Luigi Valencia S.
Revisó y Aprobó: John Alexander Ramirez Bernal

(PDF 005),

Sin que hasta la fecha haya sido posible su ubicación física.

Consideraciones

Analizado minuciosamente lo acaecido en este asunto junto con el material probatorio adosado a la solicitud, de entrada, se advierte que se accederá a la solicitud impetrada por el peticionario por las razones que pasan a exponerse.

El inciso 4° del artículo 597 del CGP establece que “*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*”, además, dicho canon refiere los casos en los que resulta procedente el levantamiento del embargo y secuestro, en su numeral 10° dispone:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

Como se lee la norma en comento prevé que cualquier persona que le asita interés podría solicitar en cualquier momento la solicitud de cancelación de medida y/o reelaboración del respectivo oficio y precisa 2 exigencias para que sea viable el levantamiento del embargo, la primera es que hayan transcurrido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 años contabilizados desde la inscripción de la medida, y la segunda, que no se halle el expediente en el que se decretó.

Así las cosas, es claro que: (i) al solicitante le asiste un interés legítimo, pues acreditó ser el titular con derecho real sobre el bien inmueble embargado; (ii) salta a la vista el cumplimiento del interregno previsto por la norma en comento, pues la medida cautelar fue inscrita desde el 16 de enero de 2017 mediante oficio No. 2989/16 del 25 de noviembre de 2016 (fl. 32, PDF 001) y; (iii) pese a las diferentes actuaciones adelantadas por la secretaría del despacho y del Grupo de Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, no fue posible ubicar el expediente ejecutivo No. 11001400302220160118800 promovido por el Conjunto Residencial Senderos del Salitre contra John Francisco Padilla Maldonado.

Además, el interregno del AVISO fijado por el despacho conforme la establece la norma, feneció en silencio (PDF 006). De ahí que se cumplan los requisitos previstos en la citada disposición, por contera, se deba acceder al levantamiento de la medida de embargo deprecada.

Sumese a ello, que conforme lo registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el plurienvocado asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado 8 de marzo de 2017 y posteriormente archivado el 27 de junio de la misma anualidad. Luego lo propio es proceder con el levantamiento respectivo.

En conclusión, se accede a la solicitud impetrada por el señor John Francisco Padilla Maldonado acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1626576 y que fuere comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro mediante oficio No. 2989/16 del 25 de noviembre de 2016.
Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Realizado lo anterior, procédase con el ARCHIVO definitivo de esta solicitud. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 027 del 19 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca831a8f8bae9c7eb58723fcbb2128ea0bc71e294d99243567df3a6678c34b82**

Documento generado en 16/02/2024 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>